



**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA EL EJERCICIO 2022**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo y modificada por la Orden 2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía del Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican en plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado (edición marzo 2013).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE) (3ª edición noviembre 2014).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de solicitud al Congreso de los Diputados de aplicación del artículo 135.4 de la Constitución y en artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 que aprecia una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 por el que se solicita del Congreso de los



Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, en que se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de “Criterios de la gestión económica-financiera”, relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al presupuesto inicial. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEGUNDO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

TERCERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.



La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el día 11/2/2020 el objetivo de estabilidad, deuda pública y regla del gasto presupuestaria para el trienio 2021-2023 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit del 0,1 % aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*).

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superar a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

No obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6/10/2020 se acordó la suspensión de las reglas fiscales (objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto) para los ejercicios 2020 y 2021 ratificada por el Congreso de los Diputados el día 20/10/2020 por haber apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva esta suspensión, aplicable desde esa fecha sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

Posteriormente, el 2 de junio de 2021, la Comisión Europea comunicó la decisión de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022, razón por la cual mediante Acuerdo del Consejo de Ministros



de fecha 27 de julio de 2021 se solicitó al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF. La solicitud fue aprobada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021.

En ese Acuerdo se dicta la no suspensión de la aplicación del TRLRHL en todos sus preceptos y que se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación pudiendo los presupuestos de las EELL consolidados de 2022 presentar una situación de déficit, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable.

Pese al acuerdo de suspensión, según ha dispuesto la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del MINHA, deben seguir evaluándose las magnitudes establecidas en la LOEPSF, por lo que se explicita dicha evaluación en los apartados siguientes.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

CUARTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad con motivo de la aprobación de la Prórroga del presupuesto 2020 para regir en 2022, presenta los siguientes créditos prorrogados y previsiones iniciales:

I) AYUNTAMIENTO:

INGRESOS		PRÓRROGA PARA 2022
Operaciones corrientes		207.585.507,26
I-	Impuestos directos	86.134.185,97
II-	Impuestos indirectos	12.396.870,21
III-	Tasas y otros ingresos	38.017.262,00
IV-	Transferencias corrientes	69.189.381,87
V-	Ingresos patrimoniales	1.847.807,21
Operaciones de capital		5.357.741,28
VI-	Enajenación inversiones reales	850.000,00
VII-	Transferencias de capital	4.507.741,28
TOTAL INGRESOS		212.943.248,54
GASTOS		PRÓRROGA PARA 2021
Operaciones corrientes		201.234.607,65
I-	Gastos de personal	81.547.316,83
II-	Gastos bienes corrientes y servicios	74.377.603,94



III-	Gastos financieros	9.316.135,00
IV-	Transferencias corrientes	33.572.591,03
V-	Fondo de contingencia	2.420.960,85
Operaciones de capital		2.242.918,25
VI-	Inversiones reales	2.066.152,00
VII-	Transferencias de capital	176.766,25
TOTAL GASTOS		203.477.525,90
DIFERENCIA		9.465.722,64

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales". Con base en el citado Manual, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

Los ajustes SEC-2010 que procede efectuar son:

AJUSTES en términos de contabilidad nacional SEC 2010	Importe
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1	-6.591.539,88
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2	-4.760.606,73
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3	-2.942.480,62
(+) Ajuste por liquidación PIE-2008	89.364,48
(+) Ajuste por liquidación PIE-2009	423.147,48
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	1.821.572,88
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	
Ajustes por inversiones realizadas por una entidad no integrada en la Corpor. Local para la entidad local	
Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
Dividendos y participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	



Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y Cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	9.772.958,85
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento Financiero	
Contratos de asociación publico privada (APPS)	
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública	
Ajustes por inversiones realizadas por la entidad para una entidad no perteneciente a la corporación local	
Prestamos	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Otros (Especificar)	
SUMAN AJUSTES SEC-2010	-2.187.583,54

En consecuencia, aplicando los ajustes indicados, se deduce una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2021, en términos de contabilidad nacional, por un importe de 7.278.139,10 €.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

QUINTO. La Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEXTO. El artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11/2/2020 en el 2,00 para el ejercicio de 2022.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.



Para ello, se toman los ingresos corrientes (no consolidados al tratarse del ratio del Ayuntamiento) de la liquidación de 2020, ajustados con los ingresos afectados y no ordinarios según lo regulado en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el tenor literal siguiente de su párrafo cuarto:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.”

El cálculo realizado para el ratio de endeudamiento es el siguiente:

Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5 Pto. Ingresos AYTO. Ejercicio 2020	201.867.904,60
AJUSTES	
DRN CONCEPTO 380.00 REINTEGRO DE AVALES	100.242,00
DRN CONCEPTO 380.01 EJECUCIÓN AVAL INCUMPLIMIENTO OBRAS	112.053,84
DRN CONCEPTO 391.00 MULTAS URBANISTICAS	76.334,55
DRN CONCEPTO 396.10 CUOTAS DE URBANIZACIÓN	2.005,67
DRN CONCEPTO 396.90 CONVENIOS URBANÍSTICOS	52.500,00
DRN CONCEPTO 397.10 OTROS INGRESOS APROV. URBAN.	88.811,37
DRN CONCEPTO 399.07 FINCAS NO URBANIZABLES	398.530,97
TOTAL AJUSTES 2020	830.478,40
TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS EJERCICIO 2020	201.037.426,20
DEUDA TOTAL AYUNTAMIENTO ESTIMADA A 31/12/2022	865.510.267,51
ÍNDICE ENDEUDAMIENTO AYUNTAMIENTO PRÓRROGA PTO. 2022	428,75

En consecuencia, se ha de concluir que SE INCUMPLE el Índice de endeudamiento del artículo 53.2 del TRLRHL.

CONCLUSIONES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD FINANCIACIÓN: 7.278.139,10 €	CUMPLE LA REFERENCIA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 11-2-2020
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 428,75 %	NO CUMPLE LA REFERENCIA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 11-2-2020 POR EXCEDER EL LIMITE DEL ART. 53 DEL TRLRHL

Es todo cuanto tengo que informar.